

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00230-00

Fecha inicio audiencia: 5 de octubre de 2023.

Fecha final audiencia: 5 de octubre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Luz Yolanda Mendieta Sánchez.

Apoderado Demandante: Dr. Oscar Gildardo Trujillo Niño.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Miguel Ángel Cadena Miranda.

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Néstor Eduardo Pantoja Gómez.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Vanessa Bello Salcedo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme a poder otorgado en audiencia, al Dr. Oscar Gildardo Trujillo Niño identificado con cedula de ciudadanía 1.010.161.748 y T.P. 176.735 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la demandante.

Como también se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones, al Dr. Miguel Ángel Cadena Miranda

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

identificado con cédula de ciudadanía 1.020.792.591 y T.P. 380.420 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Porvenir S.A., al Dr. Néstor Eduardo Pantoja Gómez identificado con cédula de ciudadanía 1.085.288.587 y T.P. 285.871 como apoderado de Colfondos S.A. y a la Dra. Vanessa Bello Salcedo identificada con cédula de ciudadanía 1.140.855.245 y T.P. 312.881 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial, frente a la petición de oficiar a Colfondos, no se accede ya que en primera medida esta entidad aportó el expediente que tiene en su poder y se niega el testimonio de la señora demandante, toda vez que no es procedente.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de Colfondos S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda, respecto a la petición especial esta se niega al haberse superado la oportunidad de allegar pruebas dentro del proceso y el interrogatorio de parte de la demandante.

A favor de Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora promotora de la litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Luz Yolanda Mendieta Sánchez a la AFP Colfondos S.A. el 28 de junio de 1997 y de contera el traslado horizontal a la AFP Colpatria hoy Porvenir S.A. el 21 de julio de 1999 y el 28 de febrero 2007 a la APF ING hoy Protección, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000 pesos.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por los apoderados de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., se conceden este en efecto suspensivo para ante la Sala

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández